

Buenos Aires, 7 de enero de 1978.

Visto el presente expediente n° 173. 77/78  
del registro de la Dirección Administrativa y Contable del  
Poder Judicial de la Nación referido a los autos catalogados "Adela Clemente Escrivuelo de Blas Valentín c/ Poder  
Judicial de la Nación - Estado Nacional - por Tenorio" y  
Considerando:

Que mediante acuerdo citado n° 752, llevado por esta  
Corte Suprema con fecha 21 de octubre de 1977, se autorizó  
al señor Procurador Fiscal de Tenorio, Dr. Guillermo Urrutigoyen,  
la suscripción del contrato de arrendamiento al alquiler  
mensual de \$ 8.500, -.

Que a fin. 1 se enteró mediante oficio de su procurador  
Fiscal subrogante de Tenorio, Dr. Juan Francisco Llerat,  
conflictiva con el Dr. Urrutigoyen la relación entre funciones  
de Procurador Fiscal por su propia cuenta o en su nombre  
común, así como que la propietaria del inmueble de que tratan  
estos autos ha formulado distintas constataciones sobre la  
suscripción de dicho contrato, sobre las que corresponden a  
pedirse.

Por ello, se resuelve:

I) Ampliar la autorización dada aludienda por esta Corte Suprema con fecha 21 de octubre de 1977,  
en el siguiente sentido:

a) La autorización a que se refiere dicha resolución, se hace extensiva al funcionario que reemplace -por subrogación o designación- como titular el Dr. Guillermo Urrutigoyen;

//////////

||||||||||||||||||||||||||||||||||||||||||  
b) El Poder Judicial de la Nación se  
haga cargo de los costos;

c) la autorización fue otorgada para  
la suscripción de un contrato de locación con cláusulas si-  
miles a las del contrato celebrado entre las partes con  
fecha 7 de octubre de 1969, deviéndose homologar ante el  
Juez de la causa, previo a la aprobación que le compete a  
esta Corte;

d) El plazo del contrato a suscribir-  
se se establece en dos años, a partir de la fecha de la ho-  
mologación y con opción -de aceptarlo la propietaria- a un  
año más por el mismo arquillar -a \$ 8.500,00- comenzando a re-  
gir el pago del arquillar el 26 de abril de 1974 -fecha de  
iniciación de la causa-;

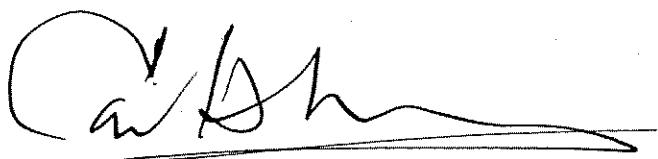
e) Deberá anticiparse, expresamente,  
las refacciones que el propietario debe efectuar en lo finca  
para acondicionarla al uso al que se encuentra destinada, o  
aceptar que esas refacciones o las que sean necesarias en lo  
encontrado, se realicen por la Nación, descontando un importe  
de los arquillares a pagar, con imputación a ese fin de la di-  
ferencia resultante entre el arquillar actual y el convocado,  
hecho la cancelación total del valor que incurren esas repa-  
raciones.

2º) Regístrese y remítase a la Direc-  
ción Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Na-  
ción, a sus efectos.

MIGUEL ANGEL BERCAITZ

RS COPIA

--



CARLOS MARÍA BRAVO  
SECRETARIO DE LA CORTE SUPREMA  
DE JUSTICIA DE LA NACIÓN